

(N^o 6773)

(N^o 6773)

Cor

El Depositario de los Fondos Públicos de esta Ciudad Di-
ze: Que habiendo V. E. Substituido a los ^{res} SS. que componen
este respectable cuerpo antes de concluir el año corriente, a
quienes se debía satisfacer lo que le pertenecía an por raras
y Comisiones, como por las Asignaciones y gastos de Exentis
y otros que tenían, se les tiene ya satisfecho con mucha ante-
lacion a algunos de ellos su haber, restando a otros alguna
parte; para proceder con el mejor acierto, el Depositario con-
sulta a V. E. si debe descontar a los q. no tienen percibido
el todo, lo q. corresponde a los dias que les ha faltado concluir
el año en q. estamos, cuya Decision le servirá de pauta a
Depositario p^a este asunto. Lima y Dic. 23. de 1812.

Sebast. N. N. N.

Traslado alro V. N. N. N. General. Lima y
Dic. 23. de 1812.

CA. 661
Caj. 21
Doc. 278
p. 47

Tras. de Reinado
Real Secret.

Exmo Sr.

El Procurador Indico vista la conformidad
q.^a antecede al Depositionario de los fondos
publicos, dice: Que por el dia 10 de
Octubre del año proximo en q.^a se pu-
blió, y fues en esta Capital la conformidad
de la Leyonaria. los officios de los Ayun-
tos se han debido considerar cargos con-
sules, de q.^a no es permitida el curarse a
ningun Ciudadano, y cuyo Carácter
y atribuc.ⁿ esencial, y Característica
es q.^a se haxan gratis sin sueldos, ni
naciones, ayudas, aportas, ni ning.^a ex-
traibuc.ⁿ de los fondos publicos, qualq.^a va-
ria la titulo, o denominac.ⁿ Por con-
guiente de aquella fecha son inabon-
bles todas, y qualq.^a partidas, que
se hayan contribuido a los Indio-
dos del antiguo Ayuntamiento. tanto
mas, q.^a segun el contexto, y dispone
el Artículo 312. y el 3.^o del Decreto
de 13. de Mayo publicado G.^o band
en 13. de Oct. Cautación Cerraron, y re-
saron a los Regidores, y fatio el titulo
de poder. para servir sueldos, o asigna-
ciones; y si el Depositionario la ha hecho
en Contravención de tan terminan-
tes soberanas disposiciones, no es po-
to q.^a lo paderca el pueblo, ni q.^a los
fondos sean disminuidos (despues de
estado deplorables en q.^a los ha dejado
la anterior administrac.ⁿ) y la
Conferencia del Depositionario, q.^a
podra usar de su derecho como la

convenga, que sea ahora y notada el
Sindico oponerse a q. se yaren en
Cuenta semejantes datos, como pro-
daa V.E. Hacerlo entender en con-
tencia. a la consulta. Lima y ene-
ro de 1813. Pío

Exmo. Sr.

El Sindico Procurador dice: Que la Consulta
del depositario de los fondos publicos contiene
dos puntos: el primero la satisfaccion ante-
lada de las asignaciones q. gozaban algunos
de los individuos del anterior Cav.º; y el
segundo, si debexa descontar a los q. no han
percebido el todo de sus respectivas asignacio-
nes, lo q. corresponde a los dias q. faltaron
p. concluir el año pasado. En quanto a esto
no duda el q. responde q. deve practicarse
asi; y p. abrir dictamen sobre lo otro, pide
se sirva mandar V.E. q. el depositario
de una razon exacta y fundada de los adelan-
tamientos y fha. puntual en q. los hizo, y
q. fha. contra el traslado. Lima En. 16. de 1813.

D. Arce.

Dé razon el Depositario como pide el Sr. Procur.

y fecho conra el traslado. Lima y Enero 19^o de 1813.

[Faint signature]

Reunida

[Faint signature]

Exmo. S.

El Depositario cumpliendo con el Superior Decreto que antecede. Dice, que la adjunta Razon que acompaña, impondrá a J. E. de los S.S.

a quienes se tenían anticipadas sus asignaciones segun costumbre establecida, y fueron entregadas por el Orden de fecha y recibos de J. E. interesados, que obran en poder del Depositario; que es quanto puede

Exponer en la materia, para q. J. E. en su Virtud determine lo que estime en su agrado. Lima y Enero 22^o de 1813.

[Faint signature]
Debat. a Navarro

Exmo. Señores.

El Procurador Sindico visto de nuevo este expediente con la razon dada y el Depositario de las asignaciones anticipadas a los J. E. del antiguo Ayntam. to dice: que toda anticipacion se hace y entiende en cuenta y liego a los Administradores y no a los J. E. de fonder administrado; y

B. ca

como en caso de muerte natural el que
ha adelantado no se descansa en las cuen-
tas de su administrac.ⁿ sino q.^e repite la
cantidad contra los bienes, o fiadores si-
epigio esta medida; al mismo modo en
nuestro caso en q.^e dejaron de existir los
antiguos Regimientos desde el día 2^o de
Oct.^r en q.^e se publicó la constituc.ⁿ y se
declararon cargos concejiles no hay var.
ni causa q.^e influya p.^a q.^e desde ese día
se puedan pagar, y abonar sueldos nin-
guna clase de asignaciones: sino que
el depositario usará de su dño. y reivindic.
lo q.^e pague indebidamente y sin título, puer
la ley obliga desde el punto en q.^e se
publica, y los fondos públicos no deben
responder en ning.^o evento a la conde-
nencia del depositario. Por lo q.^e el Procu-
rador Sindico reproduce la anterior Re-
querida de 9 del presente. Lima y Ener-
zo 25^o de 1813ⁿ

Otro dice: q.^e obra en su poder el Exped.^{te} que aho-
ra, y reducciones de sueldos, y asignación.
el que q.^e ha gravedad y trascendencia exi-
ge la mas pronta, y circumspecta medi-
da; y a fin de evitar el q.^e durante su libe-
tancia, y Resolucion se hagan pagos, que
en todo, o en parte se considere deben co-
rrer pido el Procurador Sindico se dé orden
al depositario los haga q.^e quadaimestres -
a excepc.ⁿ de los salarios, o sueldos de los libe-
radores, pues en ese tiempo están ya
vencidos el Exped.^{te} y los Intereses de Re-
cobran lo q.^e les corresponda segun
el nuevo arreglo. Fcha ut supra.

Procurador Sindico

Procurador Sindico

Exmo. Señor.

te

El Sindico Procurador en Vista del Exped. motivado
à consulta del Depositario de los fondos publicos de
esta Ciudad sobre el adelantam^{to}. de las asignaciones
q.^e gozaban los ll. q.^e componian este respectable cuerpo.
Dice: Que son incontestables los principios en
q.^e se funda el dictamen q.^e antecede, à saber que des.
de el dia en q.^e publicò en Lima la nueva Constitucion
de la Monarquia Española, y el Dec.^{to} de 23. de Mayo,
se dio à los Ayuntam.^{tos} una nueva forma p.^a la q.^e quedò
con extinguidos los mellos, y q.^e de consi.^g no debe quie
brantarse la ley con gravamen de los fondos publi.
cos p.^a la condescendencia del Depositario en haberlos
adelantado. Sin embargo p.^a mayor ilustracion de este
asunto se ha dado à pedimento mio p.^a Tho. Depositario
en la Baron q.^e obra en el Exped.^{te}, resultando de ella
algunas asignaciones adelantadas, y otras p.^a pagar. He
tenido la satisfaccion q.^e me habia prometido de que
ninguno de los antiguos ll. capitulares solicitò se le
adelantase en asignacion despues de publicada la Consti
tucion, en cuyo ^{caso} hubieran procedido meditando en p.^a
de la ley. Todos los adelantam.^{tos} se pidieron con bastan
anterioridad al dia 2.^o de Oct.^{bre}, y como en esas anteceden
tes épocas no podia sospecharse la extincion de las asigna
ciones, todos los q.^e las pidieron con antelacion se venian en
la buena situacion de los q.^e viven absolutam.^{te} de los im
pos q.^e disfrutaban, i se ayudaban con ellos. Por lo demas y p.^a
constituia responsable al Depositario de las cantidades
q.^e adelantò, aùn q.^e como es justo se le deje en dño. à
salvo p.^a repetirlos de los q.^e los percibieron, le pa
ce indispensable al q.^e responde el tener un conoci
miento exacto de la regla con q.^e debia contribuirse à los
agraciados, y de si esta fixaba el tiempo de la
contribucion p.^a mercedas i tercios de año, p.^a quada

mientras, ó semestres, que son temporadas que se
observan con variedad en las demas Provincias.
Sin esto me parece que se arriergaria la decision
de un punto en q. se puede combinar la observan-
cia de la ley con el decoro del antiguo Cavildo; y
asi podia V. E. mandar, siendo servido, vuelva este
exped. al depositario p. q. dando la razon q. solicito,
con asignacion de su origen, corra el traslado en cuya
respuesta abraze el dictamen q. estime justo con su
nueva merita. Lima y Enero 28. de 1813.

D. Arce

Visto, con lo expuesto por los S. Sindicos Procuradores por
gare, por el Depositario la razon pedida en la ultima Respuesta, y
corra el traslado: y en quanto al otro si de la anterior, hagase
saber a tho Depositario q. solo satisfaga por merced los suel-
dos de los Subalternos, verificandolos por quattrimestres en las
demas asignaciones, mientras otra Cord. se le prevenga. Lima
de Febrero de 1813.


Blas Indaga

Emo
Ex. S.

El Depositario de los Propios de esta Ciudad cumpliendo con
el Superior Decreto que antecede, Dize, Que los sueldos de los
Regidores, asi por comision, como las asignaciones p.
gastos de Escritorio y las delos demas Empleados, nunca ha
havido una declaratoria, que designase las Epocas en q. se les

hicieren los pagos, dejando este E^{mo}. Cuerpo en libertad al Depositario
p. q. los verificase, y como fuere una practica inveterada de satisfacer
memalmente lo debengado, continuo esta misma sin variacion, no es-
cusandose a adelantar algunos sueldos mayores y menores aquello
q. buenamente podia con el seguro de ser reintegrado a su debito pto.
del suplemento, estando en la firme inteligencia cr q. continuaba el
E^{mo}. Cuerpo anterior hasta fines cr Diciembre, en cuyo caso, no debia
suspender las asignaciones, y si continuarlas en el mismo pie en
que estaban establecidas, y marcando los mas de d^{hos}. pagos
están hechos antes de la publicacion de la Constitucion de la
Monarquia, como se demuestra por los Razones de 3. de este
Expediente.

En quanto ala segunda parte del Decreto, queda
impuesto el Depositario de dar el lleno de lo q. se le ordena
en el, absteniendose de la satisfacion en lo subscrito a todos indivi-
duos cr sus asignaciones, excepto a los Ministros, y Porteros.
Que es quanto puede decir, y J. E. en vista de todo determina
lo q. estime cr su agrado. Lima y Febrero 5. cr 1813.

Señalado
D^{to}. de Navarra
E^{mo} Señor.

El Procurador Sindico visto a nuevo este expedien-
te, dice: q. nada tiene q. añadir a las Respuestas
de 9. y 15. de Enero proximo q. reproduce. Lima
y Febrero 6. cr 1813.

Votia

Ca

E^{mo}. Señor.

El Sindico Procurador visto de nuevo este Exped. con
lo ultimam. expuesto p. el Depositario de los fondos p^u-
blicos, dice: que los Regidores y demas q. servian oficio
perpetuos en el antiguo Ayuntam^{to}, no corran en ella

harta que se nombraron otros por eleccion del pue-
blo. Este concepto es conforme a la letra del art.
312^o de la nueva Constitucion de la Monarquia
Española, siendo coniguiente el q. se les abonen
sus respectivas asignaciones hasta el dia en que
se instalo el nuevo Cavildo, pues hasta esa Epoca
no debe reputarse el ejercicio de los oficios como
carga concejil en cuyo concepto entra esencialm.
te el de la libre eleccion popular. Si se adopta esta in-
teligencia, ya queda establecida la regla q. ha de
observar el Depositario en lo q. adelante, y en lo q.
le resta p. pagar, siendo de su cargo y responsabi-
lidad todo quanto expida de ello. V. E.^a resolvera
como le parezca justo. Lima y Febrero 19. de 1813.

D. Azarce

Visto con lo expuesto p. los S.^{os} S.^{os} Indios, se declara que desde
el dia 2. de octubre ultimo en que se publico y fizo en esta Capital
la Constitucion Política de la Monarquia Española los Oficiales de
Ayuntamiento se debieron considerar Cargos concejiles sin asigna-
cion ni gratificacion alguna, y q. por Consig.^{te} desde esta fecha no son
abonables los suplementos hechos p. este Ramo p. el Depositario de los
fondos publicos a quien se le reserva su derecho a salvo para que
vaya a el donde y como viere conveniente. Lima 19. de Febrero
de 1813.

Benigno

En Lima por la brecha de la puerta
unil. och. Brece: non fgl et autocala balsa
D. Sebastian in parira enu. penora
Doyte

Galaxin
Sa

Consejante al Oficio de S. de 14 de pres.
 mes, sobre q. se nombre el este Ayuntamiento Contri-
 bucional, una persona q. lo Represente, y q. asista al
 componiendo q. ha decretado en el Exped. sobre suel-
 do de las comisiones de los Jores. Negidax, del anti-
 guo Cabildo, q. se le pido a el efecto q. este Excmo.
 Audiencia Nacional: ha de pido al Jor. Negi-
 don D. Jor. Maria Godiano, quedando al cuida-
 do de este la eleccion del Hombre Bueno que tuvie-
 re q. conveniente. lo participo a el este Ayun-
 tamiento en contertacion, acompañandole el
 Exped. de la materia.

Dio que a 1.º m.º a.º Sala Capitular
 L. Amos, y Junio 25 de 1813.

Francisco de Salazar

Alfonso de Viera

Antonio Saenz de
 6 Febrada

Santiago Ramo

J. Co
 Man. Moaxer

José Man. Blanco

Catador

de Arcoval

Manuel de Sanciazo

Notaria
 m.

Juan Bouy. ^{ta} de Exarates

Juan de Berindoaga

Man. Alvarado

Juan. Carrillo
Clude xx

Jose M. Galdiano

Sox. Alcalde Constitucional
D. Jose Ignacio Palacios

SELLO Tercero Sirve para el Pleynado del S. D.
 Fernando VII. en el Año de 1813.



Exifico: que por ante mí, y en mi rep.^o en 20 de
 Feb.^o de 1813. los S. S. D. Tomas de Salas, Leonde
 del Villar de Fuentes del orden de San.^o el D. D. Ma-
 nuel Aguirre de las Torres y Tagle, D. Joaquín
 Manuel Cobo, y D. Jose Am.^o de Cueva, como Apo-
 derado del S. S. D. Jose Valentín Huysobas, dieron
 su Poder cumplido qual de dñ. se requiere, y
 en nrevario a Jose Francis Promadon
 & Emun. de dñ. N. And.^a para que repre-
 sentando sus mismas personas se pre-
 sente en el N. Huendo de Tur.^a o en otro
 Superior Tribunal, que con dñ. pueda
 y deba a defender los sueldos que como
 Regidre, que eran el Exmo. Carillo por
 las Comisiones que se les senian conferi-
 das, se han mandado no pagar al Terce-
 ro Adm.^o por el mebo Exmo. Carillo qui-
 en lo ha determinado así; en cuyo pro-
 pósito presentará los pedimentos
 que sean convenientes a efecto de
 que oyendolos en el Expediente de
 la materia se remeta conforme
 a Tur.^a que el Poder que se requie-

ne crele dan con libre, amplia,
franca, y general Adm^{on} de nre
que por faza & poder, clausula
o requirto que aqui no se expre
se, no dopen de haren quanto m
señoriaa hincian siendo preten
tes. Y de pedimento de uno de los
S. S. Organos doy la presente
en el mismo dia & la fha.

Jase Maria de la Rosa



SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.



M.P.S.

José Francia a nombre de vñ conde de Fuente Gonzales Prior actual del comulado, M.^{re} Man.^{re} Aguirre y de la Torre, M.^{re} Baquero y M.^{re} Cobo, y demás contenido en el Poder que debidamente presento, como mas hay lugar en dño. padesco ante V.^{ta} y me presento en grado de apelacion, nulidad, y agravio de un Auto proveydo por el Excmo. Cabildo Constitucional de esta ciudad, en el que ha declarado por no abonables al Ferrocarril D.^{re} Sebastian de Ybarra lo pavor que hizo de oñ del anterior Ayuntamiento Perpetuo, a mis partes en razon de sueldos asignados a las Comisiones que exercieron en el año pasado de 1812. desde el dia 2. de octubre hasta el 17. de Diz. en que se inalo el Constitucional, sin embargo de haver hecho Ybarra dho pavor y percibido mis partes esos sueldos legitimamente como ordenado, y librado por una autoridad legitima, como lo fue hasta el citado 17. de Diz. el Excmo. Cabildo R.^o y perpetuo, y de carecer el Constitucional de facultad, y de jugar sus disposiciones economicas, como no suferan otras. Tal que al R.^o A.^o p.^o g.^o la sup.^{ta} autoridad se sirva revocarlos, suplielos, y enmendarlos por los fundam.^{tos} de hecho que dan q.^{ta} minora el Proceso, y de mas q.^{ta} deducir con una dec.^{ta}, y dictamen de Letrado luego q.^{ta} viene entre quon los llamareis a p.^{ta} expresar agravio, y contra dha Provis.^{ta} como malm.^{te} agravador, y sostenor. Por tanto: M.^{re} A.^o pido y sup.^{ta}, que habiendo por interpretacion en el caso



Dos reales

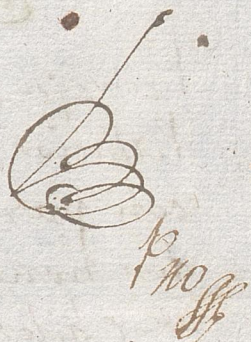
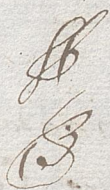
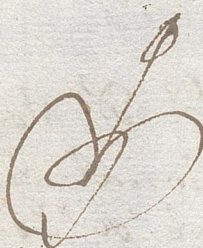
SELIO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.



veinte y dos mil ochocientos trece.

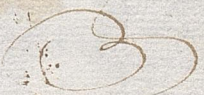
Sres.
Pino
Moreno
Villora

Reducido este asunto á terminos de justicia por la
contradictoria de la parte, ocurra esta al Juez de primera
instancia á q. corresponda, quien otorgará en su caso
los recursos q. conforme á derecho se interpusieren.



En Lima y mayo veinte y dos de
mil ochocientos trece. Yo el Excmo. Sr.
Cam.º Sr. D.º de la Cruz el auto ant.º de Sr.
Francisco Ochoa. en nombre de su
M.ª en supersona de q. Certifico

Proff



Por recibidos con el proveydo por el Excmo. Sr. D.º de la Cruz
á la Aud.ª hagan el comparendo p.º de la
Constitucion teniendose presente el Auto.
1.º Capitulo 3.º del Reclam. de las Audiencias
y Jueces de primera instancia, á cuyo fin
se pasará el correspondiente oficio al Excmo

Car.^o Constitucional, p.^a q.^{ue} en vista de-
putan Sextona q.^{ue} haya Alcomuniada
la dilig.^a, remitiendo al mismo tiempo
el expediente obrado sobre la materia
como indispensable p.^a la perfecta ilus-
tracion del asunto y q.^{ue} en caso necesa-
ria pueda tener el curso q.^{ue} exija su natu-
raleza. Lima y Junio 14 de 1813-

Palacios

Proveydo, y firmado por el Sr. D.ⁿ Jose Ignacio
Palacios, Alcalde Constitucional de esta Ciudad
con paracion del Sr. D. D. Jose de Trigoren, Oy-
dor honorario con Antiquedad en la A.^g Ciudad
de Chile; en Asesor, en el dia de fecha

Antemi

Jose Maria de la Haza
D.ⁿ Jose de la Haza a ca.^o

Pro. en 15 de 3

Dos reales

SELLO Terceiro Sirve para el Reynado del S. D.

Fernando VII. en el Año de 1813.



José Francia a nombre de varios Señores Regidores
por quienes me he personado en la R. Aud. y en virtud
del Poder que tengo presentado en los Autos sobre paga
de sus sueldos ante V.S. pareció y digo: Que la R. Aud.
há proveído un Auto mandando que ocurriese a inter-
poner mis recursos ante el S.^o Jue de primera ins-
tancia, para verificarlos y hacer las defensas conve-
nientes al derecho de mis partes, es necesario q.^e por
V.S. separe oficio al Excmo. Cavildo, pidiendo
el Expediente de la materia p.^a agregarlo al q.^e
tengo comenzado, sin cuyo requisito no se
puede dar un paso adelante: Por tanto =
V.S. pido y imploro se sirva en merito de
lo expuesto mandar hacer como llevo
pedido en suita.

José Francia

Atore al Expediente de la materia
y guardere lo proveído con esta fha.
Lima y Julio 14, a 1813

Palacios

Proveydo y firmado por el Sr. Dn

José Ignacio Palacios Alt. Constitucional de
esta ciudad, con parruca del Sr. D. José de Ma-
goyen Ministro honorario del Superior Tribu-
nal de Aud. de Chile; en Oviedo, en el día de
la fecha

Ante mí

José María de la Rosa





12
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

SE
A 11 DE MAYO DE 1819

Don Francisco en nombre del Sr. Conde del Villar de Tenebreros, y de
más Interesados, en el Expediente sobre cobro de Sueldos asignados
á los Srs. Regidores del antiguo Ayuntamiento, y demás deducido, dijo:
Que subvanciada esta instancia con los Srs. Síndicos Procuradores
del nuevo Ayuntamiento Constitucional, se resolvió p.^a el mismo en
1.^o de Febrero último, declarando, q.^e los Sueldos solo eran abona-
bles h^a el día en q.^e se publicó la Constitución: de cuya provid.^a se
interpuso apelación á la Aud.^a, la q.^e mandó se ocurriese al Jue.^z
de prim.^a instancia, puesto q.^e el asunto se habia hecho contencioso
entre partes.

En cuya vid. presento á V.S. como uno de los Jueces
nombrados interinam.^{te} p.^a el Sup. Gov.^{no}, el Expediente de la
materia, p.^a q.^e abuelto el medio de conciliación q.^e ora ya decada-
do, quede radicado su conocim.^{to} ante V.S., en caso q.^e no haya
convenio ante el Sr. Alcalde ordinario, á q.^e se sirviera V.S. re-
mitirselo para el efecto. Y aunque el tal juicio de conciliación,
se mandó practicar desde el mes de Junio, no se
ha tenido por conven.^{te} verificarlo hasta ahora, en atención
á q.^e los dos Srs. Alcaldes abueltos, como q.^e havian intervenido en la re-
soluc.ⁿ del auto apelado, no debian tampoco mezclarse en la concilia-
ción. Allo q.^e se agregaba q.^e en esa época, no estaban todavía nombra-
dos los Jueces de prim.^a instancia, y lo eran entonces los mismos Srs.
Alcaldes, q.^e p.^a la nar.ⁿ coexistencia, no podian conocer de la Causa. Por
tanto =

Ante pido, y sup.^{co} q.^e habiendo p.^a presentado el Expediente, se sirva remitir-
lo á qualquiera de los Srs. Alcaldes nuevos, p.^a q.^e evaquen las dili-
gencias previas en sujeción &c. =

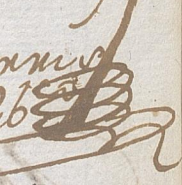
Don Francisco

Auto. 3. Verificandose el comparendo a constitucion
con las partes q. sean legitimas tanto q. el
Excmo. Cavildo segⁿ la nominacⁿ q. fuere
hecho o la q. haga en virtud de lo q. se le
dirija p. el Sr. Al. constituido a q. se
ocurra con este Excmo. como q. la del Sr.
o sea interesado con sus rep. hom-
bres buenos, y de pronuncian^{to} a con-
ciliacion q. prev. el Reglamo. extrater-
y esta puntualizado en el auto q.
aparece proveido en esta mat.^a, uno, segⁿ
el resultado y con la rep. Certif. el
Sr. Conde del Sr. q. se compareta, como
viere conveniente. Lima y En. 12 de
1814. = Em. = M. = O. =

Belon

Proveyo y firmo el Sr. D. D. Cayco. Belon mi-
nistro honor. de la Aud. Nac. de Charcas, y fuer de fer-
esta Cap. en el dia de suscrita

Ante mi

Fu
Fran. Munarriz
Escri. de Su Mag. y Sub. 

Auto. 3

Verifiquese el comparendo con arreglo a constitucion
sancionada al efecto el correspond. officio al como ayuntam.^{to} p.
nombre personero haciendole saber igualm.^{te} a los demas inter-
tados lo hagan p. su parte. Lima 5 de Febrero de 1814.
alivallé



Proveyo y firmo el Auto

13
que antecede El s.^{to} Dr. Juan Bautista de Lave-
lle del orⁿ de Alcantara, Cap.ⁿ de una de las Comp.
del Batallon de Milicias Disciplinadas de Infanteria
de Españoles desta Ciudad y Alc.^{de} Constitucional
en ella. En el dia de su fha -

Ante mi

F.^{co}
Juan Munarriz
Esc.^{no} de Su Mage.st y Sub.^{co}

Notificay.ⁿ En Lima y Febrero siete de mil ochocientos cator-
ce años. Notifique el Auto de enfrente a Tor-
telio Francia Proc.^{or} ante delos s.^s su pan-
ter en su persona doy fe -

Munarriz

Pravon. Se paro el Oficio Respectivo al Ex.^{mo} Cavildo
segun se prebiene en el Auto de enfrente, y p.^a q.
asi conote pongo esta Constancia. Lima y Fe-
brero once de mil ochocientos catorce años.

Munarriz



Dos reales.

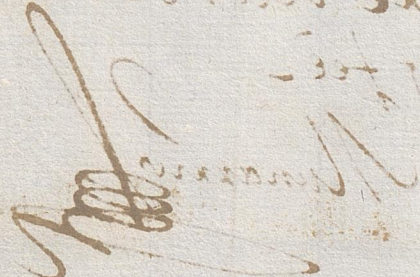


SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SEETE.

...ve para el Reyno de
D. Fern. VII. En los
de 1814 y 1815



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]



Y
 Intimado este Ayuntamiento de la necesidad de nom-
 brar Personero en el Juicio de Conciliacion q. d. ha
 decretado en su Pliego de pedim^{to} de los S. Regido-
 res del Cabildo pasado, q. solicitan sea cubierto de los
 sueldos, o gratificaciones en las comisiones q. desem-
 penaron, ha nombrado al Sr. Indico Procurador
 D. D. Manuel Villanov.

Dios que. a S. m. d. Sala Capitular de
 Lima, y febrero 28 de 1814.

Juan Bano. ex alcaide *El Marq. de Casa Davila*

El Conde de S. Pedro *Monse de Jorcas*
Relaxado

Antonio Saenz de Tejada *Monse de la Vega del Ben*
7 Co *Monse de la Vega del Ben*
rem. Alcaide. Coto exom

Alfonso Ferrando Ruiz *El Marq. de Maria*

Pedro Ant. Alfaro
 Matagueda

Ignacio Cero y Talara *Marconi Carranza*

Alcalde Constitucional
 D. Juan Bautista de Lavalle

Dec. 20^h

Por recibir, agreguen a los autos. Lima
er no. 20 er 1814
Lavallo
B

Proveydo y firmado por el Sr don Juan
Bautista Lavallo Cavallero de la Orden
de Alcantara Capit. de una de las Com-
pañias del Batallon Provincial de Mi-
licias disciplinadas de Españoles del nu-
mero de esta Ciudad y Alc. Constit. de ella
en el dia de su fha =

Ante mi

Fa
Co
Juan. Mazarin
Err. de su Mag. y Pub. B

Se señala p. el comparendo decretado el
dia 25. erl coar. a las diez er su mañana,
y hagare saber. Lima 18. er utango
1814. Lavallo B

Proveydo y firmado el Sr. D. Juan Bautista Lavallo de
Ord. de Alcantara y Alc. Ordinario Constit. de esta Ciudad
y su Jurisdiccion p. de N. en el dia de su fha

Ante mi

Co
Juan de la Cruz
Err. de su Mag. y Pub. B



Dos reales.

15

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SEETE.

Sirve para el Reyn del
S. D. Fern. VII. En los
Años 1814 y 1815

El Conde de Villax de Tene del oñ. de Santiago, Co-
donel de los Ejérc. nacionales, en los años promovidos por mi p.
y la de otros S. D. Co. Regidores de este Excmo. Cavildo, sobre
pago de Salario aduadado, y librados en su epò., con lo demás
deducido, digo: Que conforme a lo dispuesto por el Jurgado de
Lemas, se han pasado a N. para el previo juicio conciliatorio
dispuesto por la novísima Comisión, y Reglam.^{to}; y aunq.
se han repetido las mas activas diligencias para la prac-
tica, y expedición de este auto tan retardado, y aun se al-
cansó ultimam.^{te}, q. se citase p. el, y se prefijase día, quedó
sin verificarse desde la ant. semana con el título de haver
salido fuera uno de los q. han de concurrir por parte de
dho. Excmo. Cues po, Comandante con esas divintas morato-
rias los perjurios, q. se deben correr, p. q. no se hagan irre-
parables en adelante: Por tanto =
A. P. pid, y sup.^{co}, se sirva señalar día, y hora, en q. perempro-
riamente se haga la comparecencia, y juicio de concilia-
cion con los q. asistieren por el emplazam.^{to} en fur.^a, q. espe-
ra de la decisión de N. =

El Conde de Villax de Tene

Se señala para el comparendo el día
veinte y ocho del corriente. Lima y Ju-
nio 29. de 1846.

Carvalle
E

Amenid

José María de la Haza

En Lima y Junio veinte y siete a mil ochocien-
tos sesenta y siete para lo que se ordena en el
Dec. anterior alr. D. Jacquin Mammel Cobo re-
presentarse a los S. S. Regidores al amigos
Ayuntamiento en su persona doy fee.

Haza

Ymediante hize ora citacion a D. Juan
Baptista Bivero hombre bueno nombrado por los
mismos S. S. en su persona a doy fee.

Haza

Consecuente hize ora citacion al Sr.
Conde a la Vega al Sr. Regidor Constitucional a esta Ciudad, Representarse nombrado
por el actual Ayuntamiento en su persona a doy fee.

Haza

Y luego incontinenti hize ora citacion al Sr.
D. D. Mammel a Villaxan Sindico Procurador
Genl a esta Ciudad, en calidad de hombre bue-
no, nombrado por el presente Ayuntamiento
Constitucional en su persona a doy fee.

Haza

En la Ciudad de la Piedad del Perú a veinte.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Sirve para el Reyn del
S. D. Fern. VII. En los
Años 1814 y 1815

y ocho de Junio de mil ochocientos catorce, ante
el Sr. Capitan y Alcaide de la Prision de la Cabañero del
Orden de Alcamara, en execucion de lo manda-
do por los decretos de 11 y 12 de Septiembre
de 1808, Regidor Conde de la Vega del Ken como
Representante al Excmo. Ayuntamiento Condi-
cional, y el Sr. Sindico Procurador D. D. Manuel
Villanar en calidad de hombre bueno, el Sr. Ex-Regi-
dor D. Joaquin Manuel Robo, como paise, y reparen-
tame de los demas S. S. Ex-Regidores perpetuos
y D. Juan Baptista Nivero en calidad de hombre bueno
por su paise, a efecto de practicar el Juicio Conci-
liatorio dispuesto conforme a la nueva Constitu-
cion y Reglamento, sobre el termino, baxa que
debieron dispensar, y permitir sus respectivas arig-
naciones hechas por compensar de las Comisio-
nes quinquadas que exercieron, y por gastos de Es-
crivorio, y habiendose examinado quanto conie-
nen en los autos, hasta su presente estado, y oydo
se lo que expusieron las partes, a favor de sus par-
ticulares intenciones, y se reflexionó en la mate-
ria por los expresados hombres buenos, convida-
ndose que la practica de este Juicio, segun el
sano espiritu de la Ley, y los intereses publicos, re-
enderezar a excusar, y disminuir las litigios, y
consultar por todos medios la paz, mucho mas
entre personas condecoradas, que con, y han-
rido del propio cuerpo, y deben dar el exemplo a
generosidad, y de armonia, y necesitando para
ello la moderada, y prudente quiebra del

derecho disputado que debe sufrir cada Intere-
rado, para concluir el negocio en terminos
amigables, sin las molestias, y grabosas
consequencias de los pleitos sobre suma
tan pequena, y dudoso exigo del Tugamien
reformat, segun la eficacia de unas, y
otras fundadas Opiniones ocurientes en
el caso, y entre otras meditaciones resol-
vió m. S.^a con previa auctoridad, y confor-
midad de pater, y de los indicadores hombres
buenos, que los cincuenta p.^{os} para gastos
de escritorio, y asignacion del Curibano
comprehendida en esta clase se cubran
integramente. Que las de las Comisiones
ni sean hasta el dia 20 de Octubr^e del
año proximo pasado, en que se publico
la convocatoria, ni hasta quinze de Dize
en que cesaron de hecho los dichos S. S.
de Regidores; ni no haya ocho de Nov^e
incluido, quedando parida la diferen-
cia de los sesenta, y quatro dias media-
dos desde la una, a la otra fecha. Que a este
respecto, y el de la racion de \$3, correspon-
den al S.^r Jefe de Policia D.ⁿ Tomas Vallejo, un
mil veinte, y cinco p.^{os} reis r.^{os} en lugar de
los mil doscientos p.^{os} que gozaba: al S.^r Se-
cretario D. Joaquin Manuel todo doscientos
cincuenta, y seis p.^{os} reis r.^{os} por los trescientos.
al S.^r D. Manuel de la Torre. seiscentos



Dos reales.

17

SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Ocheava, y tres p. de reis, y medio r. por los ochocientos, y al c. conde del villar de Fuente, a man de los sinuensa p. de ganros de el curro un mil doscientos seis p. siete, y medio r. por los un mil quatrocientos dos p. quatro r. del Empleo de Juez de Aguas, que exercio segun el mismo abramiento del año, que se le expidió para su pago, y se ha manifestado, y debuelto. Que ensendiendose, y obrandose lo mismo con qualquiera otra designacion de la clase, el depositario de Sebastian Izarra, a quien se paraxa certificación de esta providencia conciliatoria, proceda a satisfacer el el día del condal aserado, y primero que se apropiare, lo que corresponde, y se debe a dichos S. S. Intelectados, y a reogex qualquiera exero que haya pagado de mas por anticipacion, o sin ella. Y que redan iguales certificados a las partes que los pidan p. los efectos combenienses. A lo determino, y firmo su r. con los demas conuientes por ante mi el d. que de todo ello doy fee. — Enre renglon — D. Juan Baptista Lavalle — r.

D. Man Villa
ramp
Juan Baptista
Riviera.

El Conde de la Vega del Genz
Joag Man.
Amem
José Maria de la Parra

En Lima, y Julio diez e cinco de mayo
canonice, nro figne e hize vaber la conse-
nido en la certification de la bues tra-
atr. con a el villana e fuese al
orden a nro. e superiora dny fe
Nora

Consecuribamonte hize una notificac-
cion al depositario a los fonder publi-
cos en superiora dny fe
Nora

y luego luego hize una notificac-
a Lore Felix Francisca Poma adon e
nombre a los a mas J.S. de Regido-
res al amiguo Ayuntamiento superior
rona dny fe Nora

Amado

Amado